

Sigue que se sellen en sus Reynos. ~~de~~ ~~los~~ ~~Reynos~~  
 de las Indias. ~~de~~ ~~los~~ ~~Reynos~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~Indios~~, o ~~de~~ ~~los~~ ~~Indios~~  
 en suma mill maris por cada Cueva de Paracion  
 de la qual se aplico por señas. Partes  
 Camara Real de Benavente; se declara que  
 este orden no se Entiende en lugares de la Man  
 cha Compren didos en el Reyno de Navarra, en  
 que se tubiere Indulgencia de sus en Paraciones  
 de tubieren Presible

18- Prohibimos la saca, Extraccion de Leguas  
 de Brancas de qual quier Edad Marca o Cal  
 lidad que sean Paraque no puedan ser saca  
 das de los Reynos de Andalucia Murcia y las  
 Villas de Extremadura con Ningun Prese  
 to ofensa aunque sea por tener Cavallos de  
 Raza para Padre El que las Intenta la  
 car o ser las Leguas menores de Marca, y  
 en quando a esta exigamos las Leyes que por  
 estas Razones, y causas permitian sacar  
 Leguas de otros Reynos, y Provincias, y de las  
 quales quier Exençiones que para ellos sean  
 de concedidas so las Penas Impuestas  
 en las Leyes que desto se abaren; y de mas de  
 mos por recibidas las otras Leguas, y mul  
 damos al dueño, la Persona que las sa  
 care, la cada uno ellos en suma mill  
 mar. por cada Cueva de Legua o de Bran  
 ca; siendo una misma Persona el que  
 sacare la Legua y el que sacare la suma mill  
 mar. por cada Cueva de una y de otra

= un = equa = un = en = pena de resenta

